

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

OFICIO CIRCULAR IF/Nº

12

ANT.: 1) Resolución Exenta Nº 27, de fecha 9 de enero de 2026, de la Superintendencia de Pensiones.

2) Oficio Circular IF/Nº 1, de fecha 15 de enero de 2026, que comunicó el límite máximo imponible para el año 2026.

3) Resolución Exenta Nº 237, de fecha 10 de febrero de 2026, de la Superintendencia de Pensiones, publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de febrero de 2026.

MAT.: Comunica modificación del límite máximo imponible a contar de febrero de 2026.

SANTIAGO, 09 MAR 2026

DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

**A: DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE SALUD
GERENTES GENERALES DE ISAPRES**

Mediante la Resolución Exenta Nº 27, de 9 de enero de 2026, la Superintendencia de Pensiones estableció que, a contar del 1 de enero de 2026, el límite máximo imponible sería de 89,9 Unidades de Fomento.

En virtud de aquello, mediante Oficio Circular Nº 1, de fecha 15 de enero de 2026, esta Intendencia comunicó que el tope de la cotización del 7% de la remuneración o renta imponible, regulada en los artículos 84 y 92 del Decreto Ley Nº 3.500, de 1980, y destinada a financiar prestaciones de salud, correspondía a 6,293 Unidades de Fomento.

Sin embargo, con fecha 24 de febrero de 2026 se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta Nº 237, de la Superintendencia de Pensiones, la que dejó sin efecto la Resolución Exenta Nº 27, de fecha 9 de enero de 2026, a contar del 1 de febrero de 2026, fijando el límite máximo imponible a que refiere el artículo 16 del Decreto Ley Nº 3.500, de 1980, en **90,0 Unidades de Fomento.**

En razón de lo dispuesto en la referida resolución, a contar del 1 de febrero de 2026, el tope de la cotización del 7% de la remuneración o renta imponible, regulada en los artículos 84 y 92 del Decreto Ley Nº 3.500, de 1980, y destinada a financiar prestaciones de salud, es de **6,3 Unidades de Fomento.**

En virtud de lo expuesto, con el fin de propender al adecuado pago de las cotizaciones de salud, las instituciones deberán informar el referido aumento, con anterioridad al **10 de abril de 2026**, a los empleadores, entidades encargadas del pago de la cotización y a las personas cotizantes que correspondan a trabajadores dependientes e independientes regidos por el sistema de capitalización individual del Decreto Ley Nº 3.500, de 1980.

Para lo anterior, podrá utilizar los medios electrónicos, impresos y/o de difusión masiva que estime pertinentes, debiendo estar en condiciones de acreditarlo a petición expresa de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a usted,


OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD




MPA/CTU

DISTRIBUCIÓN:

- Director Fondo Nacional de Salud
- Gerentes Generales de Isapres
- Fiscalía
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Oficina de Partes